



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

GINNA
GUZMÁN

Poder Legislativo de Querétaro



OP61

18587

25/04/25 13:06

232869-40E104T106AL25

Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de abril del 2025.

Asunto: Se presenta iniciativa de ley.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE**

DIPUTADA MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, ejerciendo la facultad consagrada en la Fracción II del Artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta Honorable representación popular la **“INICIATIVA DE LEY POR LA QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 145 DE LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Que las personas con discapacidad constituyen un grupo históricamente perseguido, excluido y menospreciado. Ya que, han sido sometidas a prácticas de marginación que las colocan en una posición de invisibilidad, lo que les impide participar en igualdad de condiciones en la sociedad.

En este contexto, las personas con discapacidad se ven imposibilitadas de participar en una gran cantidad de actividades sociales y laborales. Esto se debe a que las estructuras de la vida diaria, como el trabajo, la educación, las familias, la interacción social, entre otras, están conformadas a partir de lo que es importante para el grupo dominante, es decir, para quienes viven sin discapacidad.





2.- Que en el año 2020, se reportó que en México vivían **6,179,890 personas con discapacidad**. Así también, se registro que **13,934,448 personas** presentaban una limitación para realizar actividades cotidianas con alguna dificultad.

De lo anterior resulta que, en el 2020, en México había aproximadamente 20,838,108 personas con discapacidad o alguna limitación para realizar actividades cotidianas, lo que representa **16.5%** de la población total del país.

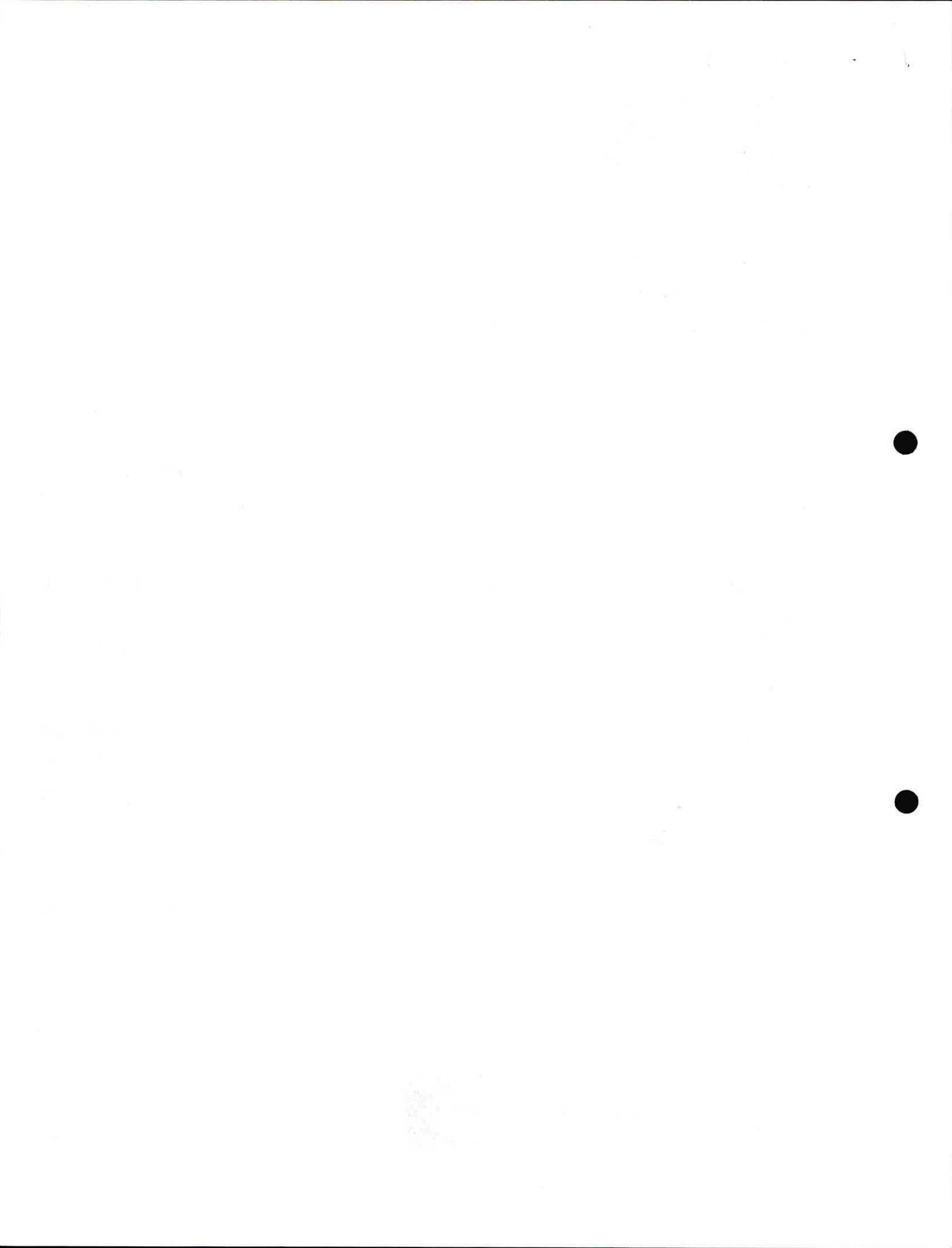
Lo anterior exige legislar en la materia, para erradicar las actitudes negativas, los estigmas y estereotipos que hay sobre las personas con discapacidad y/o autistas y/o neurodiversos y que son visibles, entre otros espacios, en el uso del lenguaje, en el ámbito familiar, en la actividad legislativa y sobre todo en el ámbito laboral.

3.- En esta tesitura, el Estado Mexicano propuso a la Asamblea General de las Naciones Unidas la elaboración de un tratado internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. Esta iniciativa se concretó mediante la aprobación de la **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, ratificada por México en 2008.

Dicho tratado parte de reconocer que un factor determinante para la existencia de la discapacidad es la falta de adecuación del entorno.

En ese sentido, la Convención pone énfasis en el goce de los derechos con el fin de procurar el desarrollo social de las personas con discapacidad, incluyendo el ámbito laboral, ya que establece que las personas con discapacidad tiene derecho a trabajar en un entorno inclusivo y accesible.

4.- Que en el ámbito internacional la **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, establece la obligación de los estados parte, de generar las condiciones para que las personas con discapacidad, tenga un desarrollo integral, que incluye los ámbitos social, económico, laboral, médico, y escolar.





5.- En el marco normativo federal, a partir de la reforma de junio del 2011, exige el reconocimiento y protección de las personas con discapacidad. Por lo que, en nuestro sistema jurídico, se implementó una nueva corriente, para la máxima protección de derechos humanos de los grupos vulnerables, que incluso, generó la creación de diversos protocolos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siendo esto, un parte aguas para la administración pública.

Lo que nos lleva, a que dentro de sus facultades, las autoridades, podrán emitir y decretar las medidas necesarias para la protección de los derechos humanos, aunque dentro del marco normativo.

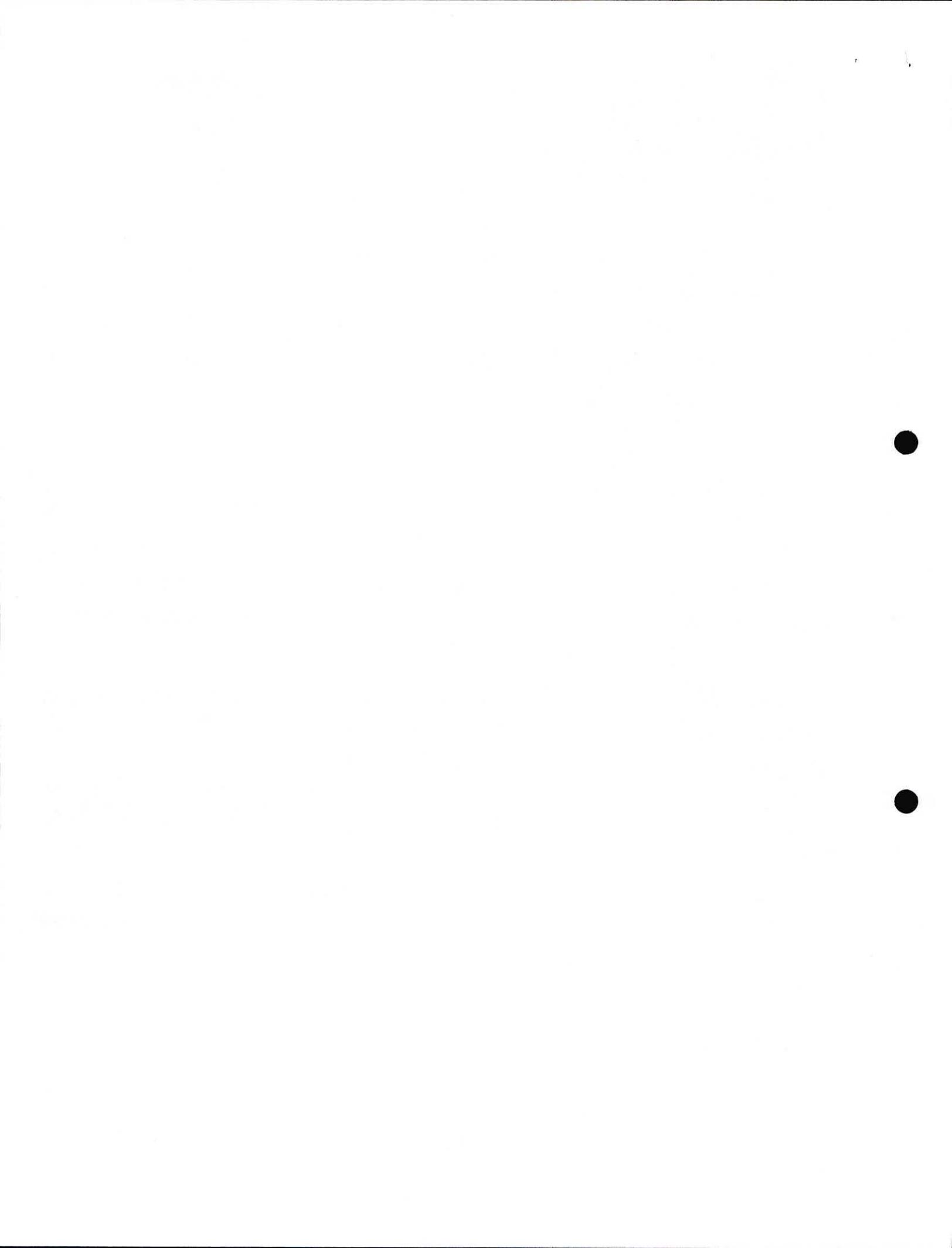
6.- Que dentro del objetivo número 10 de la Agenda 2030, tiene como propósito garantizar la igualdad de oportunidades, en particular mediante la eliminación de leyes, políticas y prácticas discriminatorias y la promoción de medidas adecuadas, para la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

7.-Que aunado a ello la **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-SSA3-2023, PARA LA ATENCION INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, establece los estándares mínimos de atención a personas con discapacidad en el ámbito de salud y educación, priorizando en todo momento la equiparación de oportunidades, hacia la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

8.- Que en el ámbito federal, la Ley de General de las Personas con Discapacidad, en su artículo 1º señala la obligación de generar las oportunidades laborales, para que las personas con discapacidad lo realicen en equidad de oportunidades, como a la letra señala:

“Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.

Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las





condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.”

9.- Bajo esta premisa, la presente reforma busca la implementación de los principios de Equiparación de Oportunidades y Ajustes Razonables a la normativa, para la adecuada protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad y/o autismo, y/o neurodiversidad, para su goce y disfrute de manera adecuada y en plenitud de su desarrollo integral.

En virtud de lo anterior, es por lo que, me permito someter a consideración ante esta H. Legislatura la siguiente:

“INICIATIVA DE LEY POR LA QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 145 DE LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO”

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan y reforma la fracción XI del artículo 145º de LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, para quedar como sigue:

Artículo 145. (Competencia por materia) Las Comisiones ordinarias serán competentes para conocer los asuntos que les encomiende el Pleno de la Legislatura y demás normas aplicables, así como la materia que derive de su denominación, siendo la siguiente:

I.- al X.-



LXI
— LEGISLATURA —
Q U E R É T A R O

GINNA
G U Z M Á N

XI.- Desarrollo social, grupos vulnerables, discapacidad y vivienda: Tiene a su cargo la atención de asuntos relacionados con acciones y programas en materia de desarrollo social , grupos vulnerables y personas con discapacidad y/o neurodiversidades en el Estado de Querétaro, así como el fomento a la vivienda;

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial la Sombra de Arteaga.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Una vez aprobado el presente ordenamiento legal por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ

